

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular

En épocas anteriores se ha dirigido este Centro á los señores Fiscales comunicándoles reglas de conducta relacionadas con la prensa periódica. A partir de la Circular que el Ministerio de Gracia y Justicia expidió en 30 de Julio de 1883 por consecuencia de la publicación de la ley sobre imprenta de 26 del mismo mes y año, declarando que con la derogación de aquella produjo de la especial de 7 de Enero de 1879 «el derecho común re-cobra todo su imperio, y los delitos que se cometan por medio de la imprenta, grabado ú otro procedimiento análogo, caen bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, se persiguen según las reglas y formalidades de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se sancionan con los castigos previamente establecidos en el Código penal», dignísimos antecesores en esta Fiscalía publicaron Circulares, como las de 2 de Octubre de 1883 y 27 de Julio de 1884. De ellas importa sólo tener en cuenta el espíritu que las informa, siempre inspirado en el cumplimiento de las leyes y en el respeto á todos los intereses legítimos; siquiera los hechos varien y no sean concretamente las mismas las necesidades sociales á que deba dispensarse protección.

Sería cerrar los ojos á la luz el poner en duda los servicios que la prensa periódica presta á la causa de la civilización. De tal manera corresponde á las exigencias de la vida moderna, que apenas se concibe una sociedad sin ese poderoso medio de cultura y de comunicación. Debe y puede ser á la vez elemento de gobierno y baluarte de las libertades públicas. Con su auxilio se realiza más fácilmente la ley del progreso, se difunden y propagan los adelantos, así materiales como morales, y se borran las desigual-

dades que los errores y las preocupaciones de otros tiempos pudieron establecer entre los que tienen el mismo origen y están unidos por vínculos de un común destino. El periódico es hoy, en cierto modo, una especie de complemento de nuestra personalidad y un vigoroso estímulo del pensamiento individual, que, sumado y generalizado, contribuye poderosamente á formar lo que se llama opinión pública; enseña, aconseja, advierte ó deleita, y su influencia se extiende á todos los órdenes de la vida.

El poder que el cumplimiento de tal misión de la prensa representa es inmenso y su influjo extraordinario en las corrientes de una gran masa social que recibe sus informaciones, no siempre con la debida deliberación. Dirigido al bien, sus resultados excederían los límites de los mayores optimismos; torcida la dirección, los males habrían de ser irreparables y las consecuencias funestas.

Nacida la prensa de las iniciativas privadas, expresión de la libertad de la conciencia y del pensamiento, y abarcando tan amplia esfera de expansión, se sustrae, por su propia naturaleza, á reglas preestablecidas que tracen líneas inalterables á la pluma del escritor. Por eso la normalidad constitucional, de acuerdo con los principios de la ciencia, fuera de casos de excepción que las leyes autorizan, no admite la previa censura, y las mismas someten las transgresiones que en ese concepto se puedan cometer á un mero sistema represivo, con arreglo á las disposiciones penales del derecho común; de donde se infiere que á los encargados de aplicarlo incumbe la tarea de defender los intereses heridos ó amenazados por este agente poderoso de publicidad, oponiendo la acción de su ministerio público á cualquiera de sus extralimitaciones fuera de su legítima órbita de libertad y fijando la precisa ecuación entre el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber.

La función, pues, encomendada á la administración de justicia no ha de ser tan sólo puramente mecánica y pasiva, si no que ha de estar animada por el constante celo en pro del orden social y regida por el sentimiento de su elevación y transcendencia; y, claro es que, siendo el Ministerio fiscal la voz y representación activa en los Tribunales de los intereses de la sociedad organizada para realizar

el derecho, no puede excusar aquél las obligaciones ni las responsabilidades de tan arduo cometido.

Por causas que no son de este momento, pero que nunca alcanzan á justificar omisiones y desmayos en el ejercicio de nuestros cargos, se ha generalizado una tolerancia, que no vacilo en calificar de censurable y dañosa, con respecto á los excesos que en cierto sentido pueda pueda cometer la prensa. Es natural que ésta busque incentivos que estimulen y satisfaga la ávida curiosidad de sus lectores, y natural, también, que pretenda dar novedad y variedad á sus noticias, combinando así el mejor servicio de sus abonados con el crédito de la publicación; mas ese afán de noticierismo, en su origen legítimo, fácilmente traspasa, de modo no intencional, ó poco meditado, por la premura de sus tareas, los límites de lo justo, degenerando entonces en abuso punible, que en bien de todos es forzoso corregir. Esa tolerancia de que hablo permite que la información tome rumbos inconvenientes y se convierta alguna vez en una acción desmoralizadora ó en un obstáculo que interrumpe la marcha regular de la justicia, impidiéndola que realice sus fines.

Años hace que, por desgracia, se ha introducido la costumbre de dar cuenta harto minuciosa y detallada en los periódicos de los crímenes de alguna resonancia, ó que por cualquier concepto producen alarma ó llaman la atención pública. Nada habría en ello de reprehensible si las noticias se contuvieran dentro de lo que la prudencia aconseja y al interés general ó particular no perjudica y, sobre todo, por lo que al aspecto legal se refiere, fueran tales informaciones de la prensa coetáneas ó posteriores al período de oralidad y publicidad del juicio y no coincidentes con el de sumario.

No es así, sin embargo. Paralelamente al sumario que la justicia instruye, se forma otro en la prensa, ya con datos que la infidelidad de algún funcionario proporciona, ya con rumores recogidos donde la suerte los depara, ó ya con referencias más ó menos gratuitas que, habilmente exornadas con los recursos de la imaginación y las galas del estilo, sirven de atractivo á la credulidad de las gentes, siquiera las más juiciosas y discretas admitan la posibilidad de que asistan á la lectura de una novela. Ni á los

que de ese modo informan, ni á los informados, puede ocultarse el daño que con semejante sistema se ocasiona. Si las noticias son verdaderas, se burlan las previsiones y desvelos de la justicia, proporcionando armas á los culpables para frustrar los más rectos propósitos de la investigación y esterilizar los procedimientos; si son falsas, se extravía la opinión en menoscabo de la moral y en posible desprestigio de los Tribunales.

Otro aspecto tiene la cuestión, no menos atendible y grave. Delitos hay que son fruto de monstruosas aberraciones ó que dejan al descubierto llagas asquerosas engendradas por inmundas pasiones y por las degradaciones de los más repugnantes vicios. Sólo el mencionarlos públicamente es una ofensa inferida á la moral y á los más elementales sentimientos de pudor y de decencia. Si el ansia informativa penetra también ahí, saca á la luz de la publicidad lo que siempre debiera quedar oculto en las sombras de un misterio, en que sólo hubieran de penetrar los que tienen la penosa misión de poner remedio aplicando el oportuno y merecido castigo. La propia dignidad humana se subleva contra tales monstruosidades, para las cuales parece como que no hay palabras de reprobación bastante expresivas; la moralidad y el decoro públicos, el respeto que todos nos debemos y consideraciones basadas en el derecho de las familias á que no se profane la santidad del hogar ni se perturbe la educación de los hijos, demandan imperiosamente fortaleza y abnegación en los que tenemos confiado un puesto de honor, que no nos es lícito abandonar ni ante el número ni ante la calidad de los contradictores y adversarios.

En el orden moral, como en el físico, hay epidemias y contagios que diezman y aniquilan, si no se acude á tiempo con el remedio; y hoy, como siempre ó mas que nunca, importa en gran manera purificar el ambiente para vigorizar las energías é infundir alientos viriles que nos permitan luchar con la adversa fortuna, preparando el camino para dotar á la Patria de su anhelado esplendor, manteniendo para ello el imperio de la ley como primer fundamento de la ética y del orden en la vida social.

Seguro estoy de que estas reflexiones coincidan con el pensamiento de V. S.;

mas desde luego se advertirá que no me guía en esta ocasión el deseo de encontrar una mera coincidencia, siquiera pudiera ser esto para el espíritu motivo de legítima satisfacción. Como siempre que me comunico con mis dignos subordinados, persigo, hasta donde sea posible, un fin práctico, que en circunstancias menos singulares consideraría siempre beneficioso y que en las actuales estimo de capital interés y de vital importancia. Necesario el concurso sincero de todas las fuerzas vivas sociales de la Nación española para acometer la obra de nuestra prosperidad moral y material, podemos y debemos los que ejercemos funciones públicas ser los primeros en coadyuvar á ella con firme y decidida voluntad. No importa que al sustituir la tolerancia con el debido celo tengamos que arrostrar quizás alguna crítica apasionada. Es la hora de los sacrificios, y en el desinteresado cumplimiento del deber por parte de todos estriba el éxito.

Concretándose ahora á lo que es objeto de la presente Circular, es de mi deber consignar públicamente aquello mismo en que todos convienen en el terreno confidencial. Que la prensa forme, con respecto á determinados delitos, un sumario al lado del que instruye el Juez; que dé referencias minuciosas de testigos y diligencias; anuncie las que se van á practicar; y adelante juicios acerca de las pruebas y de las personas que en la causa intervienen; es, como ya queda dicho, un mal muy grave y de consecuencias deplorables: pero, además, constituye una evidente ilegalidad.

Según el art. 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal, las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente ley; el Abogado ó Procurador de cualquiera de las partes que revelare indebidamente el secreto del sumario, será corregido con multa de 50 á 500 pesetas, y en la misma multa incurrirá *cualquiera otra persona* que, no siendo funcionario público, cometa la misma falta: en tanto que el funcionario público, en el caso de los párrafos anteriores, incurrirá en la responsabilidad que el Código penal señala su su lugar respectivo.

Si, pues, las noticias que los periódicos publican en esa forma minuciosa y detallada son exactas, no cabe dudar que ha habido un funcionario que, por falta de la precisa noción de su deber ó por reprobables complacencias, quebrantó el sigilo que su cargo le impone, incurriendo en la sanción del art. 378 del citado Código, que castiga con las penas de suspensión y multa al funcionario público, judicial ó gubernativo que revelase los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio. El hecho de la publicación es la mayor y más inequívoca prueba de la comisión del delito; y, con ese antecedente, los Sres. Fiscales estarán en el caso de encaminar su investigación á descubrir quién sea el funcionario infiel, instando en seguida la correspondiente causa, á fin de que se le exija la consiguiente responsabilidad, y sirva de ejemplo y provechosa enseñanza para los demás.

Puede también suceder que la infidelidad en el secreto de las diligencias sumariales haya sido cometida por un Abogado ó Procurador en los casos en que éstos intervienen en los sumarios ó «por cualquiera otra persona», como dice la

citada ley, dentro de cuyos términos generales deben reputarse incluidos, por ejemplo, lo mismo los oficiales ó amanuenses de las escribanías que, sin tener cargo público, auxilian materialmente á la administración de justicia interviniendo en la formación de aquéllos, que las demás personas, que de cualquier modo hayan concurrido á la instrucción sumarial ó intervenido en las actuaciones; y, entonces, deberá promoverse igualmente la corrección gubernativa de la multa que establece dicho precepto legal, poco menos que en lamentable y completo desuso.

Por lo que toca á los responsables de la noticia periódica, aparte la aplicación, en lo que fuere procedente del art. 301 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en las condiciones respectivas de aquéllos y conforme á la naturaleza de los preceptos del mismo y á la de la jurisdicción disciplinaria á que se refiere; y aparte, también, la que se contraiga por otros conceptos, según que se infieran ó no ofensas á la moral y buenas costumbres, que por sus circunstancias y gravedad revistan carácter de delito, injuria ó calumnia á las Autoridades ú otros de los que por medio de la prensa cabe que se cometan; podrá haber en algunos casos las faltas que se mencionan en los tres últimos números del art. 584 del antes citado Código, siempre que se divulguen hechos ó noticias falsas de los que pueda resultar algún peligro para el orden público ó daño á los intereses ó al crédito del Estado, provoquen á la desobediencia de las leyes ó de las Autoridades constituidas, hagan la apología de acciones calificadas por la ley de delito ú ofendan la moral, las buenas costumbres ó la decencia pública, y cuando se publiquen maliciosamente disposiciones, acuerdos ó documentos oficiales sin debida autorización antes que hayan tenido publicidad oficial: debiendo entenderse que háy malicia, cuando se descubre el secreto del sumario, porque con ello se infringe el precepto terminante de la ley.

Por esta sencilla referencia á la legislación vigente, observará V. S. cuáles son los medios establecidos por la ley para garantía de sus preceptos en esta delicada materia; ya que no es de esta ocasión, ni de nuestra competencia oficial el Juzgar, si los preceptos legales mencionados están más ó menos necesitados de reforma que les sistematice y perfeccione, puesto que á nuestro normal cometido público no corresponde otra cosa que procurar la recta aplicación de lo preceptado por la ley, y evitar que una injustificada y perjudicial tolerancia ó una censurable inercia impida proveer á las necesidades que, mediante aquélla, se propuso satisfacer el legislador.

A desarraigar costumbres que pueden conducir al desprestigio de la justicia y de los que la administran ha de atender la acción de nuestro Ministerio, volviendo por los fueros de la ley desconocida ú olvidada. Contra lo que constituya delito, la incoación de causa criminal; en los otros supuestos del art. 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha de promover la corrección disciplinaria que el mismo establece; contra lo que no pase de la categoría de falta, la excitación á los Fiscales municipales y el escrupuloso cuidado para que no abandonen el ejercicio de esa parte importantísima de las funciones de su ministerio.

Y no es que se pretenda amenguar ni

disminuir en lo más mínimo la libertad de la prensa, hermosa conquista constitucional de nuestro moderno Derecho público, sino todo lo contrario; porque la verdadera libertad está en el cumplimiento de los respectivos deberes y en la observancia de las leyes: y la prensa, ni ha recibido del Estado la misión de formar sumarios, ni la de admitir pruebas, ni la de juzgar delitos ni delictivos de modo anticipado durante la investigación sumarial, ni menos estimar las necesidades de la indagación, distinguiendo lo que es indiferente ó perjudicial que se divulgue, ya que sólo puede apreciarlo debidamente el Juez instructor; para todo lo cual, además de carecer la prensa de autorización, le faltan los medios adecuados y las demás garantías que ofrece la administración de justicia.

Mientras el periódico se mantenga en los límites debidos de crítica sobre los actos públicos de los funcionarios que intervienen en el sumario, nada habrá que oponer, porque ejercita un derecho; pero mezclarse en la función de la justicia haciendo una información pública de lo que por su peculiar índole es reservado, invadiendo atribuciones ajenas y llevando quizás la opinión por sendas extraviadas en asuntos en que se ventila la libertad, la honra, la fortuna y hasta la vida de los ciudadanos, ni es lícito ni tolerable.

Aspiro, por tanto, á que, mediante el celo reconocido de los Sres. Fiscales y la prudencia de todos, no se ofrezca el espectáculo á que aludo, que de corazón lamentan todos los que se precian de sensatos, por los peligros que encierra y los males que ocasiona. Obligado, por la autoridad y deberes del cargo que desempeño, y tomando como único punto de mira el bien público, me lisonjea la esperanza de que, no sólo he de hallar justicia para mis rectas intenciones, sino que habré de contar con el generoso concurso de esa misma prensa, siempre dispuesta á secundar toda empresa noble y levantada.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Enero de 1899.

FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN
Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de..
(Gaceta 22 Enero 9.)

Gobierno Civil

D. Manuel Quesada y García, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente en juicio contradictorio para depurar si los actos realizados por D. Francisco Recur y Gargollo, socorriendo con importantes cantidades á Instituciones benéficas que redundan en positivo bien de la humanidad, aparte de otros llevados á cabo en el terreno privado, constituyen méritos bastantes para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad á los hechos que prescribe el Real Decreto, Instrucción de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de veinte días, á fin de que las personas que tengan que declarar en pró ó en contra de los referidos actos, puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en el Gobierno civil de la provincia de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Enero de 1899.—Mannel Quesada y García. 31.—946.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Antonio González, vecino de Tórtola, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 12 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de treinta pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *San Antonio*, sita en el punto llamado *Dehesa del Cura*, D. Jerónimo Quintana, término municipal de Galapagar, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda por todos los rumbos con la *Dehesa del Cura* Don Jerónimo Quintana.

Designa las treinta pertenencias que solicita en esta forma:

Punto de partida, la puerta de la casa del Cura; desde él se medirán 300 metros, al Este; 300 al Oeste; y 500 al Norte, con lo cual se señala una superficie de treinta pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Galapagar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 18 de Enero de 1899.—Federico Kuntz. 31.—948.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Carlos García Rodríguez, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 9 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de treinta y seis pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *La Carbonera*, sita en el punto llamado *Dehesa del Cura*, propiedad de D. Jerónimo Quintana, término municipal de Galapagar, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda por todos los rumbos con la *Dehesa del Cura*, propiedad de D. Jerónimo Quintana.

Designa las treinta y seis pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida, uno situado debajo de la casa del Cura, á unos 150 metros, en dirección N., y en la curva mayor que hayen la carretera en construcción de Galapagar á Torreledones. Desde este punto, se medirán 600 metros al N., otros 600 metros al S., 150 metros á Levante y 150 metros á Poniente; formando de este modo el rectángulo de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Galapagar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 18 de Enero de 1899.—Federico Kuntz. 31.—947.

Secretaría.—Negociado 1.º

El día 10 del mes actual han sido encontradas en una siembra del término de Ciempozuelos, de esta provincia, dos

pollinas; una tiene las señas siguientes: pelo pardo, de cuatro años alzada 1'18 milímetros, sin hierro, descalza de las cuatro extremidades, con una raya en el lomo y una cruz negra; la otra pelo pardo, de seis años, alzada 1'21 milímetros, sin hierro, con raya en el lomo, cruz negra y descalza, como la anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de sus respectivos dueños.

Madrid 21 de Enero de 1899.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

31.—949.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de Minas

En virtud de la subasta celebrada el día 16 de Septiembre de 1898, en la Dirección general de Contribuciones directas y Delegación de Hacienda, relativa al arriendo de los impuestos mineros de esta provincia, se le adjudicó por el término de tres años á D. Pascual Redondo y Esteban, de cuyo cargo se posesionó el día 2 de Enero actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 18 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

32.—964.

Ayuntamientos

Fuente el Saz

Por el presente se cita y requiere al mozo Sandalio Martínez, natural de este pueblo, comprendido en el alistamiento del mismo para el reemplazo del corriente año, y cuyo actual paradero se ignora, para que concurra á estas Casas Consistoriales el domingo 29 del corriente á las seis de su mañana, á exponer lo que le convenga en la rectificación de dicho alistamiento, apercibido que si no se presentare le parará el perjuicio que la Ley establece en estos casos. Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, firmo el presente.

Fuente el Saz 17 de Enero de 1899.—El Alcalde, Higinio Pascual.

31.—952.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

LATINA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, á nombre y representación del Excelentísimo Sr. D. Baltasar Losada y Miranda, Conde de Maceda, contra personas desconocidas, se ha dictado con esta fecha por el Sr. Juez del distrito de la Latina de esta Corte, la providencia que es del tenor literal siguiente:

Madrid veinte de Enero de 1899.—El anterior escrito únase á los autos de su razón y las copias presentadas queden por ahora en poder del Actuario; y proveyendo á lo principal del escrito de demanda que á nombre del Excmo. Señor

D. Baltasar Losada y Miranda, Conde de Maceda, formula el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, se le tiene á éste por parte en la representación que ostenta en los presentes autos, entendiéndose con el mismo las diligencias sucesivas, se admite en cuanto ha lugar en derecho, la demanda, y de la misma se confiere traslado á las personas que se crean con derecho á los censos y cargas que se mencionan en el hecho cuarto de la demanda, determinando los últimos poseedores que aparezcan, ó sus causa-habientes á los que se les citará y emplazará para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en estos autos personándose en forma; y apareciendo que son desconocidas dichas personas y los domicilios, cíteseles por medio de edictos que se fijarán en los Estrados de este Juzgado, é insertarán en el *Diario oficial de Avisos*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, librándose para los mismos fines el oportuno exhorto al Juzgado de Ubeda para su inserción en el *Boletín* de dicha provincia, y fijación en los Estrados de dicho Juzgado, expresándose que el plazo empezará á contarse desde la publicación del mencionado edicto en el último de los periódicos oficiales que tuviera lugar.—Lomanda y firma Su Señoría doy fe.—Vázquez.—Ante mí; Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Las cargas cuya prescripción se interesa gravan las casas sitas en esta Corte y su calle de Segovia, número 8, y 3 duplicado, son un censo de diez mil cuatrocientos cincuenta y tres reales, impuesto por D. Francisco de los Cobos y Luna, con poder de D. Diego de los Cobos y Luna, Marqués de Camarasa, reconocido en 26 de Agosto de 1723, á favor de Doña Josefa Dávila Bracamonte y D. Antonio de Bracamonte y Barrientos.

Otro censo de ocho mil ducados en favor de unas capellanías indeterminadas, de la Iglesia de San Salvador de Ubeda, de cuya carga no aparece otra inscripción que la mención que hizo en escritura de 7 de Abril de 1636, el Señor Marqués de Camarasa, dueño entonces de dichas fincas.

Otro censo de veintiocho mil ducados noventa y un reales, mencionado por la misma razón que el anterior; y que en dicha fecha de 1636 aparecía constituido á favor de D. Francisco Abacea de Solís.

Y otro de siete mil reales de que se hizo mención por el mismo motivo que el anterior, sin que conste á favor de persona determinada, pero indicado en la citada escritura de 1636 á favor de Don Pablo de Santiago.

Y en cumplimiento de lo mandado en la providencia inserta, se cita y emplaza á los poseedores de dichos censos, ó sus derecho-habientes, para que comparezcan dentro del término de nueve días improrrogables, personándose en forma en dichos autos, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de este edicto, en el último de los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.—Se pone el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 20 de Enero de 1899.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Vázquez.—El actual, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

P.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna

D. Nicasio Velasco Cerezo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1897 á 1898 se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas, Cént.
66	D. Juan Rivero González, una casa en el barrio bajo: linda derecha, Silverio González; izquierda, herederos de Rufino González; y espalda, Ursula Muñoz.....	250
30	D. Francisco García Paz, una casa en el barrio bajo: linda derecha, Laureano Rodríguez; izquierda y espalda, calle pública..	375
27	D. Pedro García González, una casa en el barrio alto: linda derecha, herederos de Casimira Jiménez; izquierda, herederos de Isidoro García, y espalda, casa Ayuntamiento.....	250
29	D. Manuel García y García, una tierra en los <i>Lomos Pardos</i> : linda S., Pedro González; N., barranco; M., Lucio González, y P., erial.....	10
»	Otra tierra en <i>Santillo</i> : linda N., Julián Velasco; M., camino; S., Jenaro Ibáñez, y P., barranco.....	140
»	Otra tierra en <i>El Collado del Espino</i> : linda N., María Ramírez; M., Casimira Jiménez; S., Felipe, y P., Pedro García.....	200
36	D. Santos García, una tierra de regadío en la fanega de los Huerteros, de tres celemines: linda N. y M., Tomás Cristóbal; S., Esteban González, y P., Antonio González.....	60
53 40	D. Esteban González, una tierra de labor en Puente Linares, de seis celemines: linda N., Guillermo García; M., Calleja; P., Miguel Díez, y S., Calleja.....	120
»	Una casa en el barrio alto: linda derecha, Antonio García; izquierda, Facundo González, y espalda, Evaristo Calvo.....	375
56	D. Francisco González Fuertes, herederos, un linar en los Collados: linda N., Castor Fernández; M., Antonio Iruela; S., Lucio González, y P., Manuel González, de un celemin y medio.	30
»	D. Francisco González Fuertes, herederos, otro linar al prado de los <i>Lomos</i> , de cuatro celemines: linda N., Ricardo González; M., Santiago González; S., Eusebio González, y P., Ignacio Díez.....	»
58 43	D. Felipe González Fuertes, una casa en la Travesía: linda derecha, Luis González; izquierda, calle pública, y espalda, Gabino Villanueva.....	200
»	Una tierra en las praderas de cinco celemines: linda N., herederos de Santos García; M., camino; y S., herederos de María González, y P., Reguera.....	80
66	D. Manuel González García, una tierra de labor de cuatro celemines en la Fuente Limpia: linda N., Benito Jiménez; M., erial; S., erial, y P., Pedro García.....	60
»	D. Manuel González García, otra tierra llamada Coronilla, de cuatro celemines: linda S., Andrés González; M., el mismo; S., María González, y P., Lucas Jiménez.....	»
71	D. Pedro González, un prado llamado Moreno, de tres celemines: linda N., Luis González; M. y P., erial, y S., Lucas Jiménez...	60
89	D. Andrés Ramírez, herederos, un linar titulado <i>Lamparillo</i> , de tres celemines: linda N., Mauricio González; M., Pedro García; y S., Manuel González, y P., Ignacio Díez.....	60
112	D. Pedro Barbo, una tierra en el Valle de once celemines: linda N., arroyo; S., Pedro Torres; M., Teodoro Mambona, y P., Juliana Mambona.....	220
116	D. Felipe Cobos, una suerte de prado de tres pertenencias, ladas restantes de Rufino González y Eugenio González: linda N., tierra de Isidoro Braojos; S., con idem de Polonia Martín; y E., con prado de Fernández, y O., con el Egido de Prádena.....	160
118	D. Pedro Delicado García, una tierra en las Matojas de seis celemines: linda S., Cosme Fernández; P., Casimiro González; M., el camino, y N., Cipriano González.....	200
120	D. Victor Fernández, una tierra en las Matojas, de cinco celemines: linda S., Luis Mesto; P., Angel Serrano; M., Juan Antonio del Pozo, y N., Serapio García.....	100
»	Otra idem en el Quión del <i>Tuerto</i> , de cuatro celemines: linda S., erial; P., Juan Pérez; M., camino, y N., Pedro Fernández.	80
123	D. Benito García, una tierra en <i>El Hueco</i> , de tres celemines: linda S., Gregorio Bravo; N., erial; M., Isidoro Lozano, y P., el mismo.....	60
»	Otra tierra de cuatro celemines en <i>El Hueco</i> : linda N., Ignacio Fonseca; S. y M., arroyo, y P., Pedro Brabo.....	80
128	D. Serapio García, una tierra en las Matojas, de seis celemines: linda S., Gervasio Ibáñez; P., camino; M., Angel Serrano, y N., Lucas Alvarez.....	160
130	D. Félix González y González, una tierra en las <i>Coronillas</i> , de tres celemines: linda N., con Francisco Castro; S., Antonio García; M., María Ramírez, y P., Diego Ramírez.....	60
»	Otra tierra para centeno en <i>Gustallano</i> , de dos celemines: linda N., con María Ramírez; S., camino de la Hiruela; M., erial, y P., Eugenio García.....	40
»	Otra tierra en los <i>Mingolarios</i> , de tres celemines: linda N., Andrés Ramírez; S., Gabino Villanueva; M., herederos de Polonia Martín, y P., erial.....	60
141	D. Isidoro Hernán, una tierra de labor de seis celemines: linda N., camino; S., Romualdo Serrano; M., Isidoro, y P., José Heras; esta finca se halla en la <i>Cebadilla</i>	120
125	D. Joaquín García y García, una tierra de labor en el Quión de <i>Errada</i> , de un celemin: linda N., Telesforo Fernández; S., Lozano García; M., camino; y P., Manuel Arribas.....	20
»	Otra tierra en el mismo sitio de tres celemines: linda N., camino; S., Gregorio Brabo; M. y P., barranco.....	60

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 13 de Febrero de 1899, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Prádena del Rincón á 13 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, N. Cerezo.
29.—881.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Martín de Valdeiglesias

D. Juan González Gómez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
40	D. Marcelo Becerril, una viña al sitio de Pradejones, con 3.000 cepas: linda S., arroyo; M. y P., camino, y N., Julián López..	1.500
48	D. Tomás Cisneros, un terreno en la Enfermería, de haber 32 fanegas: linda S., José Gómez; M., camino; P., propios de Villa, y N., río Alberche.....	4.150
49	D. Vicente Delgado, una viña, de haber media fanega, al sitio de Pradejones: linda S., Dionisio Espinosa; M., arroyo; P., Tomás López, y N., Dionisio Espinosa.....	800
53	D. Félix Espinosa, viña en Pradejones, de haber media fanega: linda S., Vicente Delgado; M., Lino López; P., camino, y N., Dionisio Espinosa.....	800
57	D. José Gómez González, un terreno en los Llanos: linda S. y M., propios de San Martín; P., Julián López, y N., María Herrero, de 32 hectáreas, 20 centiáreas.....	9.725
58	D. José Gómez Teja, un terreno en la Enfermería: linda S., dicho Gómez; M., camino; N., río Alberche; P., Tomás Cisneros, de haber sobre 40 fanegas.....	2.200
62	D. Blas López Gayosa; un terreno con 10 higueras, en la Solana: linda S. y M., el mismo Blas; P., Luis López, y N., terreno de Villa.....	1.325
68	D. Antero Meneses, una viña en la Solana, de 1.500 cepas: linda S., León Meneses; M., Blas López; P., Manuel Meneses, y N., María Meneses.....	500
69	D. León Meneses, una viña en la Solana, con 1.500 cepas: linda S., Egidio común; M., María Meneses; P., Antero Meneses, y N., Felipe Solano.....	500
72	D. José Morente, quinta parte de casa á extramuros: que linda derecha, izquierda y espalda, Banco Hipotecario, y O., Vicente Medina, herederos.....	1.900
80	D. Alfonso Pérez, un terreno que fué viña, al sitio de San Esteban, de haber dos fanegas y media: linda Valentín Martín y otros linderos desconocidos.....	1.875
83	D. Braulio Puente, un terreno al sitio de Rompinos: linda S., Manuel Rodríguez; M., Vicente Medina; P., Tomás Martín herederos, y N., carretera, de haber 8 hectáreas, 14 áreas.....	4.550
93	D. Pedro Robles, casa en la carretera: que linda D. Pedro Prados; S., Miguel García, y E., Rufino Lizana.....	560
7	D. Mariano Díaz; una casa calle Ancha: linda D. Francisco Crua; S., Jesús Cercas, y E., Manuel Cercas.....	400
97	D. José María Sanz, un huerto en el Echar: linda N., Manuel Arce; S., arroyo; E., Antonio Redondo, y O., Vicente Medina.	400

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 15 de Febrero de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Pelayos á 10 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, Juan González.

29.—877.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
108	Doña Bárbara Esteban, casa calle de las Peñas: linda derecha, Felipe Ramírez; izquierda y espalda, calle.....	207

La subasta se efectuará en el Ayuntamiento de esta localidad el día 5 de Febrero de 1899, á las doce de la mañana, por espacio de una hora y con arreglo á lo prevenido en la vigente Instrucción.

En Collado Mediano á 5 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.
30.—916.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna

D. Nicasio Velasco Cerezo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
18	D. Anastasio Fernández (herederos) un huerto al sitio de la Pila, de dos celemines: linda N., Martín Fernández; E., Julián Fernández; S., Isidoro Fernández, y O., José López.....	160
31	D. Gregorio Fernández Hernán, una tierra de riego en El Zarzal, de dos celemines: linda N., Pedro García; S., Julián Fernández; E. y O., la calleja.....	120
27	Doña Juana Fernández Martín, una tierra en Navascagás, de cuatro celemines: linda E., Mariano Ballesteros; S., Balbino Hernán; O., Antonio Martín, y N., Andrés Hernán.....	40
47 41	D. Facundo Frutos (herederos) una tierra de riego en Valdebenito, de seis celemines: linda N., Pedro García, y O., Andrés Hernán.....	295
69	D. Pedro García y García, una casa en la calle de la Amargura, con la que linda al N. y E., un pajar; S., un huerto, y O., Ambrosio Fernández.....	375
81	D. Félix González Hernán (herederos) una tierra de riego en el Lomo, de tres celemines: linda N. y E., el camino; S. y O., Juan Frutos.....	245
90	D. Isidro González Pozo, una huerta en la Ontanilla, de dos celemines: linda N., la calleja; E., Gumersindo Frutos, y O., Angel Fernández.....	160
105	D. Juan Hernán Martín (herederos) una tierra de riego, en El Zarzal, de cuatro celemines: linda N., la calleja; E., Felipe Cobas; S., Apolonio Fernández, y O., Natalio Hernán.....	240
72	D. Rufino García, una tierra de secano al sitio de los Santillos, de seis celemines: linda N., Gumersindo Fernández; E., el camino, y S., Liborio Heras.....	60
76	D. Atanasio González, una tierra de riego en Valdebenito, de un celemin: linda N., Felipe Heras; E., Bonifacio Martín; S., Manuela García y O., Anastasio Martín.....	80
79	Doña Ezequiela González, una casa en la calle Real: linda N. y E., Hipólito Hernán, S. y O., un huerto.....	125
114	D. Mateo Hernán, una tierra en El Lomo, de seis celemines: linda N., la calleja; E., las Animas; S. y O., Felipe García.....	60
126	D. Agustín Lozoya (herederos) una tierra de riego en El Lomo, de seis celemines: linda N., Bonifacio Martín; E., Antonio Cristóbal; S. y O., Francisco Cristóbal.....	360
128	D. Pedro Lozoya, un huerto en casa del Agua, de un celemin: linda N., Ignacio Martín; E., Gabriel del Pozo; S. y O., el camino.....	100
129	Doña Justa Lozoya (herederos) una tierra en El Lomo, de dos celemines: linda N., Isidoro Hernández; E., Francisco Frutos; S., Gumersindo Fernández, y O., la calleja.....	160
135	Doña Juana Martín (herederos) una tierra en Navascagás, de cuatro celemines: linda E., Mariano Ballesteros; S., Balbino Hernán; O., Antonio Martín, y N., Andrés Hernán.....	40
147	Doña Hermenegilda Martín, una tierra en los Cordiales, de tres celemines: linda N., Pedro Hernández; E. y S., Mariano Martín, y O., Angel Fernández.....	30
169	D. Braulio del Pozo, una tierra de secano en Peñalayegua, de fanega y media: linda N. y O., camino; E., Francisco Frutos, y S., Gregorio Fernández.....	180
170	D. Gabriel del Pozo, una tierra de secano, en las Cerquillas, de una fanega: linda N., Casildo Fernández; E. y S., el camino, y O., Gumersindo Fernández.....	120
182	D. Pedro Delicado, una tierra de regadío en El Lomo, de tres celemines: linda N., Pedro Utrilla; E., Pedro del Pozo; S., Martina García, y O., Justo Hernán.....	245
185	Doña Dorotea Fernández, una huerta en el sitio de la Hontanilla, de un celemin: linda N., Angel Fernández; E., Isidro González; S., Julián González, y O., Isaac Martín.....	80
190	Doña Ana García Hernán, una tierra de riego en Valdebenito, de tres celemines: linda N., Bruno Frutos; E., Calixto González, y O., Pedro Palomino.....	245
195	D. Gumersindo Heras, una tierra en la Parada, de seis celemines: linda N., Eladio Martín; E. y S., el camino, y O., Francisco Cristóbal.....	60
200	D. Pedro Martín (herederos) una tierra de secano, junto al prado Valladas, de seis celemines: linda N., Mariano Hernán; Este, Ambrosio Fernández.....	60
141	D. Inocencio Braojos, un molino en el río Jarama.....	1.500
90	D. Juan Hernández Antonio, una tierra en El Soto, de una fanega: linda N., Pedro Fernández; E., la calleja; S. y O., herederos de Manuela García.....	120
104	D. Saturnino Hernán Pozo, una casa en la calle del Pozo: linda E. y S., Esteban Cristóbal.....	500

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 14 de Febrero de 1899, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Montejo de la Sierra á 13 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, N. Cerezo.
29.—876.